

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****010320 16 ABR 2026**

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa con Especialización en Cirugía Plástica Reconstructiva y Estética de la Universidad Militar - Nueva Granada, ofrecido en modalidad presencial en Bogotá, D.C

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015 «Único Reglamentario del Sector Educación» y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que en virtud del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008 y el artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, el registro calificado es un requisito obligatorio y habilitante para que una institución de educación superior, legalmente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, pueda ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior en cumplimiento de las condiciones de calidad que deben demostrar las mencionadas instituciones para su obtención.

Que el artículo 101 de la Ley 1438 de 2011 establece que, los programas del área de la salud serán aprobados considerando criterios de calidad y pertinencia y la evaluación de la relación docencia - servicio y de los escenarios de práctica formativa.

Que el artículo 2.7.1.1.7 del Decreto 780 de 2016, establece que los programas académicos de educación superior que cuenten con acreditación en calidad o que pertenezcan a instituciones de educación superior acreditadas, en términos de la relación docencia - servicio, están sujetos a concepto y evaluación.

Que el párrafo transitorio del artículo 2.5.3.2.9.1 del Decreto 1075 de 2015 dispone que, la solicitud de otorgamiento o renovación del registro calificado que se encuentre en trámite para la fecha de entrada en vigencia del Decreto 529 de 2024, modificatorio del primero, continuará hasta su culminación, sin que para ello deba realizarse visita de verificación por pares académicos y/o emisión de concepto sobre las condiciones de calidad de programa por parte de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CONACES, según el estado en el que se encuentre el trámite, sin perjuicio de la evaluación de la relación docencia servicio para los programas académicos que prevean del desarrollo de prácticas formativa en el marco de esta relación.

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa con Especialización en Cirugía Plástica Reconstructiva y Estética de la Universidad Militar - Nueva Granada, ofrecido en modalidad presencial en Bogotá, D.C.

Que la Universidad Militar – Nueva Granada, cuenta con acreditación institucional en alta calidad por el término de ocho (8) años, según la Resolución 13147 del 16 de julio de 2022, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que mediante la Resolución 5523 del 14 de abril de 2014, el Ministerio de Educación Nacional renovó el registro calificado, con vigencia extendida de siete (7) años al programa Especialización en Cirugía Plástica Reconstructiva y Estética de la Universidad Militar – Nueva Granada, ofrecido en Bogotá, D.C.

Que la Universidad Militar - Nueva Granada, solicitó a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – SACES, la renovación del registro calificado del programa de Especialización en Cirugía Plástica Reconstructiva y Estética, ofrecido en modalidad presencial en Bogotá, D.C, con 4 años de duración estimada y 2 estudiantes a admitir en primer período académico. La institución solicitó las modificaciones en la denominación del programa que pasa de Especialización en Cirugía Plástica Reconstructiva y Estética a Especialización en Cirugía Plástica: Reconstructiva y Estética, en el título a otorgar que pasa de Especialista en Cirugía Plástica Reconstructiva y Estética a Especialista en Cirugía Plástica: Reconstructiva y Estética, y modificaciones en el plan de estudios y del número de créditos académicos que pasan de 294 a 284, con el aporte del correspondiente plan de transición.

Que por medio del radicado 202325201010351 del 29 de mayo de 2023, la Dirección de Desarrollo del Talento Humano en Salud del Ministerio de Salud y Protección Social, se pronunció de manera positiva sobre la nueva denominación propuesta para el programa académico.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 100 de 1993, la Ley 1164 de 2007, la Ley 1438 de 2011, el Decreto 2006 de 2008 modificado por el Decreto 1298 de 2018, la Militar – Nueva Granada, dentro del proceso de renovación del registro calificado, presentó la documentación que soporta la relación docencia - servicio del programa, con cuatro (4) escenarios de práctica formativa, uno (1) no visitado: FUNDACIÓN OPERACIÓN SONRISA COLOMBIA - FUNDACIÓN OPERACIÓN SONRISA COLOMBIA - SEDE 01: 2 estudiantes en práctica simultánea.

Que la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, como órgano de asesoría y coordinación sectorial, en ejercicio de la competencia asignada en el artículo 3 de la Ley 1188 de 2008, el artículo 2.5.3.2.8.2.6 del Decreto 1075 de 2015, y conforme la Resolución 10414 del 28 de junio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 017979 del 20 de septiembre de 2021, en sesión del 29 de mayo de 2025, estudió la información que fundamenta la solicitud formulada, y recomendó a este Despacho remitir a la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud - CITHS , concepto favorable sobre la relación docencia - servicio, con los escenarios de práctica visitados previstos para el programa.

Que la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 3º del Decreto 2006 de 2008, modificado por el Decreto 1298 de 2018, mediante Acuerdo 033 del 28 de agosto de 2025, emitió concepto favorable sobre la relación docencia - servicio, para los escenarios de práctica visitados del programa, así:

1. HOSPITAL MILITAR CENTRAL - HOSPITAL MILITAR CENTRAL - SEDE 01: 8 estudiantes en práctica simultánea.
2. INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA - INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA - SEDE 01: 2 estudiantes en práctica simultánea.
3. UNILASER MÉDICA S.A. - UNILASER MÉDICA - SEDE 01: 1 estudiante en práctica simultánea.

Que este Despacho comparte en su integridad el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES y acoge la relación docencia - servicio, propuesta por la institución, avalada por la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud -CITHS para los escenarios de práctica visitados, con la modificación en la denominación y titulación, el plan de estudios y el número de créditos académicos, en la forma propuesta por la institución.

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa con Especialización en Cirugía Plástica Reconstructiva y Estética de la Universidad Militar - Nueva Granada, ofrecido en modalidad presencial en Bogotá, D.C.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Decisión.** Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

<b>Institución:</b>	<b>Universidad Militar - Nueva Granada</b>
<b>Denominación:</b>	<b>Especialización en Cirugía Plástica Reconstructiva y Estética</b>
<b>Título a otorgar:</b>	<b>Especialista en Cirugía Plástica: Reconstructiva y Estética</b>
<b>Lugar de desarrollo:</b>	<b>Bogotá, D.C</b>
<b>Modalidad:</b>	<b>Presencial</b>
<b>Número de Créditos académicos:</b>	<b>284</b>
<b>Número de Estudiantes Primer Periodo</b>	<b>2</b>

**Parágrafo.** Aprobar las modificaciones presentadas por la institución en la denominación y titulación del programa, el plan de estudios y el número de créditos académicos. Aportó la institución el correspondiente plan de transición.

**Artículo 2. Integralidad.** El concepto emitido por la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, forma parte integral del presente acto administrativo.

**Artículo 3. Actualización en el SNIES.** El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES, o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

**Artículo 4. Oferta y publicidad.** De conformidad con los artículos 2.5.3.2.11.2 y 2.5.3.2.2.9 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara y veraz, y corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluyendo el código asignado. En la publicidad se deberá informar que es una institución autorizada para ofrecer y desarrollar programas de educación superior, sujeta a la inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Conforme lo establecido por el artículo 2.5.3.2.2.9 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional actualice el registro en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, con fines de publicidad y oferta del programa académico, la institución deberá publicar en su página web oficial la copia digital del presente acto.

**Artículo 5. Inspección y Vigilancia.** El programa descrito en el artículo 1 de esta Resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

**Artículo 6. Renovación del Registro Calificado.** En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015, o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí del programa, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES, con no menos de doce (12) meses de antelación al vencimiento del registro calificado.

**Artículo 7. Modificación del Registro Calificado.** En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.10.1 del Decreto 1075 de 2015, o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado del programa, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del sistema que haga sus veces.

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa con Especialización en Cirugía Plástica Reconstructiva y Estética de la Universidad Militar - Nueva Granada, ofrecido en modalidad presencial en Bogotá, D.C.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior – SACES. En ese sentido, se debe tener en cuenta al momento de solicitar la modificación, la tipología establecida en el artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015.

**Artículo 8. Notificación.** Por conducto de la Subdirección de Relaciónamiento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución, al representante legal de la institución, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 9. Recursos.** Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 9. Vigencia.** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C.,

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**



**RICARDO MORENO PATIÑO**

Revisó: Luis Mauricio Urquijo Tejada - Director Técnico de la Dirección de Calidad para la Educación Superior   
Martha Elena Hernández Duarte – Subdirectora Técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior 

Proyectó: Yelene Carolina Medina Oliveros- Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior  
Cód. Proceso. RD5600